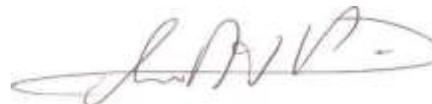


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de terminación como apoderado del demandado, por revocatoria del poder, presentado por el apoderado de oficio del señor José Villanueva Medina. Puerto Salgar, Cundinamarca, 18 de agosto de 2020.



**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veinte.**

Teniendo en cuenta la manifestación de voluntad plasmada por el señor José de Jesús Villanueva Medina, en escrito allegado por su apoderado de oficio en este proceso, el cual va dirigido a revocatória de poder en proceso de sucesión del causante Gentil Villanueva Medina, y no en este, dando tampoco se ha acompañado la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, que ordena el art. 76 del CGP, dado que se trata de un apoderado de oficio y no abogado de confianza, por ahora, se niega la solicitud.

Se recuerda a las partes y sus apoderados que han sido convocadas a Audiencia en este proceso, las consecuencias procesales y pecuniarías en el evento de inasistencia injustificada.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ